

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00338
Demandante: Edison Manuel Laza Alian
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-
Decisión: Corre Traslado de Desistimiento de Pretensiones

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta Unidad Judicial que el apoderado de la parte demandante allega escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en atención al mismo y como quiera que para esta situación son aplicables los artículos 314 a 316 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dispondrá correr traslado de la solicitud elevada por la parte activa, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a efectos que la demandada CREMIL se pronuncie, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para resolver acerca de la terminación del proceso por mutuo acuerdo.

De otra parte, visto que para el proceso de la referencia mediante proveído del 13 de agosto de 2019, se reprogramó como fecha para realizar audiencia inicial el día 29 de agosto hogano, ante la presentación de la solicitud *ut supra* enunciada, el Despacho procederá a dejar sin efectos el numeral único de la providencia indicada, hasta tanto se resuelva respecto de la solicitud elevada por la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

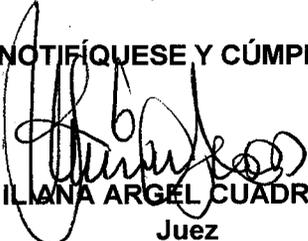
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante por el término de tres (03) días para que dentro del mismo se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

TERCERO: Dejar sin efectos el numeral único de la providencia del 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo motivado en la presente providencia.

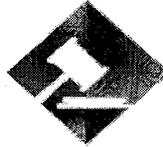
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 54, Hoy, veintiséis de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00357
DEMANDANTE: OLGA ZABALA NARVAEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **OLGA INES ZABALA NARVAEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

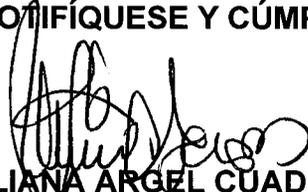
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

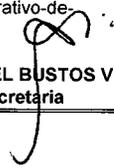
documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00383
DEMANDANTE: LUZ MOLINA BARRIOS
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUZ MIRYAN MOLINA BARRIOS** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

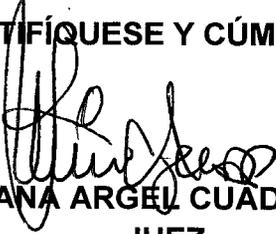
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home</p> <p> LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00363
DEMANDANTE: JORGE ARAUJO BERRIO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JORGE GABRIEL ARAUJO BERRIO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

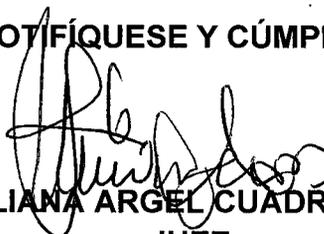
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la U como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

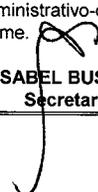


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

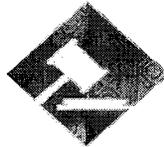
**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00362
DEMANDANTE: OSCAR ORDOSGOITIA AGUIRRE
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **OSCAR AURELIO ORDOSGOITIA AGUIRRE** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la C. como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

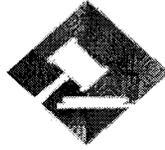
**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00378
DEMANDANTE: TANIA GONZALEZ RACERO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TANIA MARGARITA GONZALEZ RACERO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

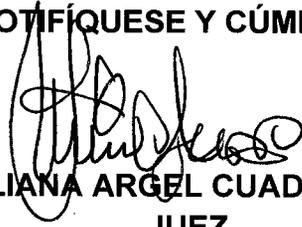
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

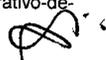
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

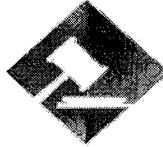


**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00372
DEMANDANTE: CARLOS SOTO PEREIRA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

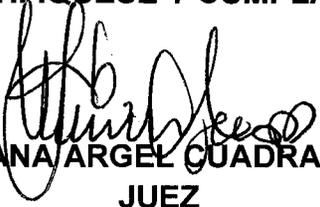
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

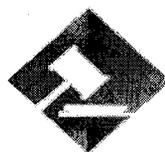

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00437
Demandante: Nayareth Neira Farias
Demandado: UGPP
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Oral de Bogotá D.C. a esta Jurisdicción luego de que por auto del 05 de julio de 2019 declarará carecer de falta de competencia toda vez que examinadas las pruebas y en concordancia con las mismas observó que la demandante para efectos legales tiene su domicilio en la ciudad de Montería – Córdoba y en reparto correspondió a éste Despacho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del C.P.A.C.A y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por **NAYARETH NEIRA FARIAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SÉXTO RECONOCER personería al Doctor. **DANNY MAURICIO ANDRADE SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.393 T.P. N° 205.869 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante.

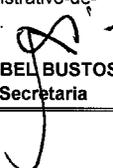
SÉPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00364
DEMANDANTE: JULIO REGINO PEREIRA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JULIO ELIAS REGINO PEREIRA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDC NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

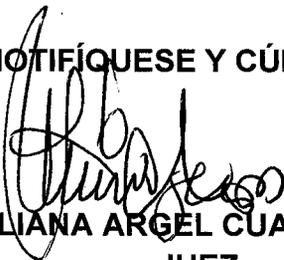
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.</p> <p>LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00380
DEMANDANTE: JHON VIDAL PAYARES
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JHON JAIRO VIDAL PAYARES** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás

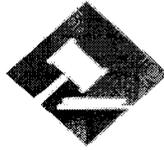
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.</p> <p>LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria</p>
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00636
Demandante: JORGE DIAZ MONTALVO
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00451
Demandante: MARIA MONTANA SOTO
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

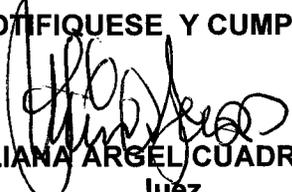
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

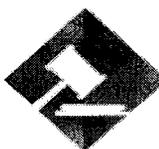
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTÓS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00450
Demandante: MARIA TABARES MUNERA
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

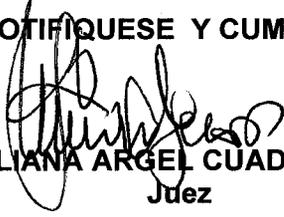
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

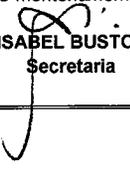
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019**. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00682
Demandante: OMAIRA MONSALVE VERTEL
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

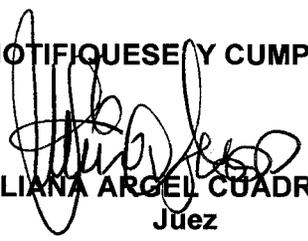
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de Agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

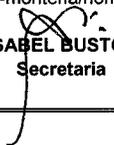
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

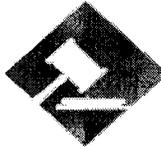
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARCEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ En estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00506
Demandante: RODRIGO DURANGO GIRALDO
Demandado: S.E.N.A.
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

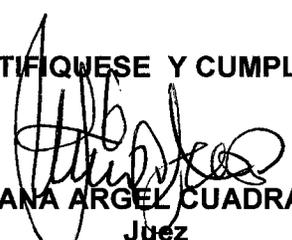
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 31 de Julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

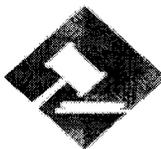
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Vía correo electrónico el 31 de julio de 2019 a las 5:49pm fl. 420



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00689
Demandante: ESTELA PETRO DE HUMANEZ
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

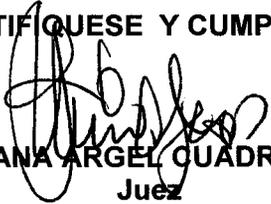
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

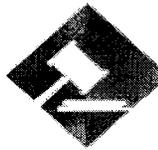
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00594
Demandante: MARINA PADILLA VILLALBA
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

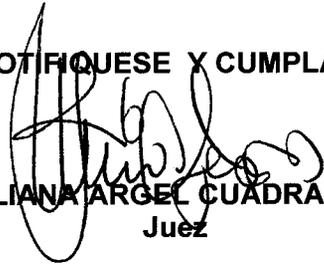
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019.** Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00595
Demandante: ARIS NEGRETE GALEANO
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

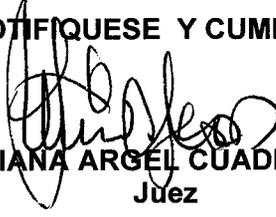
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

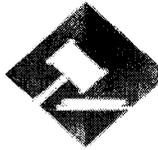
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00628
Demandante: LUZ MARY MORA CANO
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

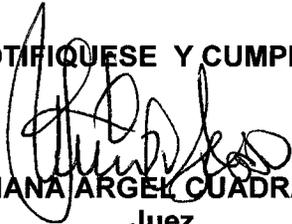
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00292
Demandante: BEATRIZ ALMANZA BANDA
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

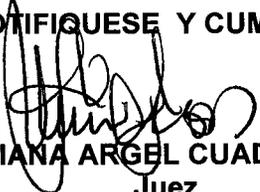
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

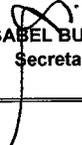
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

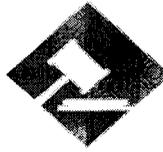
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 29 de julio de 2019 a las 5:30pm fl.179.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00253
Demandante: ANA HERRERA ORTIZ
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

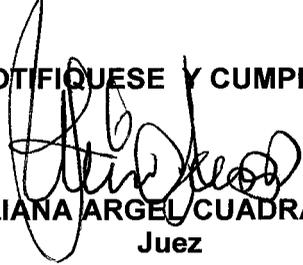
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

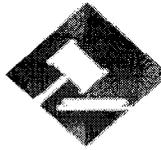
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 29 de julio de 2019 a las 5:06pm fl.211.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00291
Demandante: ROCIO GUZMAN RAMOS
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

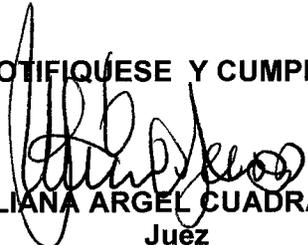
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

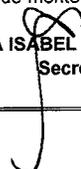
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previa asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 29 de julio de 2019 a las 5:35pm fl.219.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00455
Demandante: HUGO CARTAGENA PICO Y OTROS
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

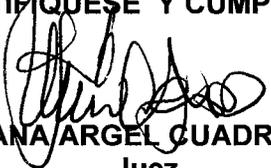
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 26 de julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 29 de julio de 2019 a las 5:41pm fl.817.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00296
Demandante: DILIS VARGAS RUIZ
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

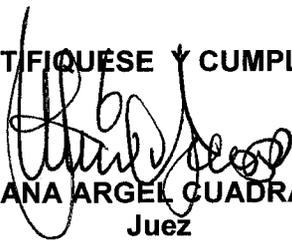
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 54 Hoy, 27 de**
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 29 de julio de 2019 a las 5:25pm fl.204.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00633
Demandante: NUR PRETEL AMAYA
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

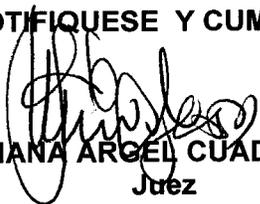
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

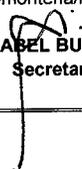
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

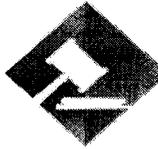
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 54 Hoy, 27 de AGOSTO del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00453
Demandante: ARMANDO CRUZ SAENZ
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

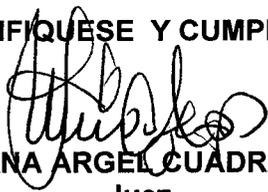
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

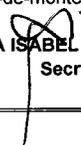
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00486
Demandante: ROSALBA ESQUIVEL ROJAS
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION-FOMAG
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

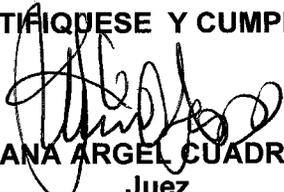
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 01 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

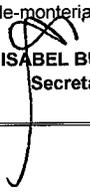
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 54 Hoy, 27 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BÚSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada en estrados.

pueden realizar las partes en la página web de la Rama Judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

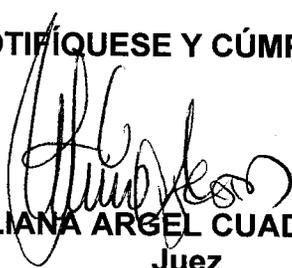
En consecuencia se

II. RESUELVE:

Primero: Ordenar que por Secretaría se realice la corrección del registro en el aplicativo Justicia XXI Web, donde se identifica como demandado a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en su lugar identificar como parte pasiva a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor NIT 860021967-7.

Segundo: Entender que los autos proferidos dentro del proceso radicado 23.001.33.33.006.2017.00265 que registran como demandado a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, se refieren a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.54, Hoy, 27 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría